



Corte Suprema de Justicia  
Secretaría

## C I R C U L A R

Managua, 28 de Abril del año 2010.

Señores  
Nivel Central  
Tribunales de Apelaciones  
Jueces de Distrito para lo Civil  
Jueces de Distrito Penal de Audiencia  
Jueces de Distrito Penal de Juicio  
Jueces de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria  
Jueces Penales de Distrito de Adolescentes  
Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos  
Jueces de Distrito del Trabajo  
Jueces de Familia  
Instituto de Medicina Legal  
Escuela Judicial  
Defensoría Pública

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Oficina de Gestión de Despachos  
Oficinas de Recepción y Distribución de Causas  
Oficina de Atención al Público (OAP)  
Oficina de Archivo de Asuntos en Trámite (OAAT)  
Oficina de Notificación de los Juzgados  
Oficina de Notificación del Tribunal de Apelaciones  
Oficinas de Apoyo Judicial  
Oficinas de Apoyo Procesal  
Toda la República

Estimados Señores:

He recibido instrucciones del Honorable Doctor Manuel Martínez Sevilla, Magistrado Presidente de este Supremo Tribunal, para comunicarles que de conformidad con el artículo 66 del Código del Trabajo, el día primero de mayo es feriado nacional y en razón de ello debe otorgarse al trabajador descanso con goce de salario. Asimismo esta Corte por considerar de suma importancia la festividad en referencia, en razón del esfuerzo de todas y todos los funcionarios y empleados de este Poder del Estado, se adhiere al criterio emitido por el Ministerio del Trabajo en comunicado fechado veintiséis de abril del dos mil diez y les concede permiso con goce de salario el día lunes 03 de mayo del corriente año.

No omito manifestar que los artículos 90 y 91 de la Ley No. 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" señalan los períodos en los que vacan los Tribunales, no encontrándose esta fecha dentro de los mismos, en consecuencia, los Jueces de lo Civil, sólo podrán efectuar Matrimonios, Embargos y Secuestros Preventivos, Aseguramiento Preventivo de Bienes Litigiosos y Aposiciones de Sellos. En el caso de los Juzgados Locales Penales, Locales Únicos, Juzgados de Distrito Penal de Adolescentes y Juzgados de Distrito Penal de Audiencias, deberán celebrar las audiencias que se requieran, tratándose de Managua estarán establecidos por turnos señalados por ORDICE. En lo que respecta a los Tribunales de Apelaciones, los Magistrados Presidentes de cada circunscripción deberán designar e informar a este Supremo Tribunal al respecto del Magistrado y Secretario que tramitará los Recursos de Habeas Corpus y de Amparo que requieran tramitación urgente, para resguardo de derechos constitucionales que ameriten la suspensión del acto, en razón de que los términos del Recurso en estos casos no se suspenden, así como demás Funcionarios o empleados que por sus funciones de carácter impostergable en el área penal, deban atender las mismas en las referidas fechas.

Finalmente, el Secretario de este Supremo Tribunal recibirá los Recursos por Inconstitucionalidad y de Amparo, así como los escritos dirigidos a las otras Salas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 de la Ley de Amparo, Ley No. 49 del 21 de Noviembre de 1988 y sus reformas.

Sin más a que referirme me suscribo, con las muestras de mi consideración.

Cordialmente,

Rubén Montenegro Espinoza  
Secretario  
Corte Suprema de Justicia

